

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 3 de los corrientes mes y año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **ZOILA ROSA CASTAÑEDA LOPERA y JOSÉ URIEL MARTÍNEZ FLÓREZ**.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de la providencia proferida el día 18 de enero de 2021 por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio contraído por la señora **ZOILA ROSA CASTAÑEDA LOPERA** y el señor **JOSÉ URIEL MARTÍNEZ FLÓREZ** el día 28 de marzo de 1987 en la Parroquia de San Joaquín de Manizales.

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Tomo Indicativo Serial 3056450 del 7 de septiembre de 1998 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **ZOILA ROSA CASTAÑEDA LOPERA y JOSÉ URIEL MARTÍNEZ FLÓREZ**.

De acuerdo al Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, que expresa:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"

Como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello, el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando su inscripción en el Registro civil de matrimonio de los interesados y el libro de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo o indicativo serial.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

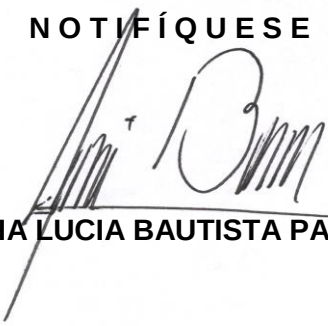
PRIMERO: ORDENAR la ejecución, en cuanto a los efectos civiles, de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de la señora **ZOILA ROSA CASTAÑEDA LOPERA** y el señor **JOSÉ URIEL MARTÍNEZ FLÓREZ**, celebrado el día 28 de marzo de 1987 en la Parroquia de San Joaquín de esta ciudad, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Manizales el día 18 de enero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 3056450 del 7 de septiembre de 1998 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, en el libro de Varios de la misma notaría y en los registros civiles de nacimiento de la señora **ZOILA ROSA CASTAÑEDA LOPERA** y del señor **JOSÉ URIEL MARTÍNEZ FLÓREZ**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ENVÍESE copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO